



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N°07
Demandante	Julio César Lopera Gómez
Demandada	Mónica Isabel Jaramillo Palacio
Radicado	No. 05001 31 10 001 2022 - 00042 00
Providencia	Sentencia N°025

A través de la Sentencia Definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera el 23 de julio de 2021, publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera el día 19 de enero de 2022, mediante la cual declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores JULIO CÉSAR LOPERA GÓMEZ y MÓNICA ISABEL JARAMILLO PALACIO en la Vicaria Perpetua Hospital San Vicente de Paul de la Arquidiócesis de Medellín el día 09 de diciembre de

1983, se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera el día el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores JULIO CÉSAR LOPERA GÓMEZ y MÓNICA ISABEL JARAMILLO PALACIO en la Vicaria Perpetua Hospital San Vicente de Paul de la Arquidiócesis de Medellín el día nueve (09) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983). Asimismo, es ratificada y publicada por

Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera, el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores JULIO CÉSAR LOPERA GÓMEZ y MÓNICA ISABEL JARAMILLO PALACIO en la Vicaria Perpetua Hospital San Vicente de Paul de la Arquidiócesis de Medellín el día 09 de diciembre de 1983.

SEGUNDO. - Para lo relativo a las notas marginales se expedirán el respectivo certificado de autenticación de la presente providencia con destino a la Notaría Once del Círculo de Medellín, donde se encuentra registrado dicho matrimonio con fecha del 02 de abril de 1984; lo anterior para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en la Notaría Once del Círculo de Medellín, donde se encuentra registrado dicho matrimonio con fecha del 02 de abril de 1984, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ed942e7f8302831e3a8204df8bf7807f88a63c921af4101d48340d7
3e2991b3**

Documento generado en 04/02/2022 02:47:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>